

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente ejecución fue notificada a la parte demandada así:

JANIS GENNY MUÑOZ MARIN:

- Citación para notificación personal Art. 291 CGP, entregado el 10 de marzo de 2023.
- Notificación por aviso Art. 292 CGP, entregado el 25 de marzo de 2023.

Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V: Abril 20 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

ABRIL 20 DE 2023

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 037

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2022-00333
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	CAROLINA ZUÑIGA ARAGON
	CC1.113.536.681
DEMANDADO:	JANIS GENNY MUÑOZ MARIN
	CC29.504.107

La señora CAROLINA ZUÑIGA ARAGON., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona JANIS GENNY MUÑOZ MARIN, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en la Letra de Cambio por valor de \$2.000.000, de fecha 10/03/2020.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio No. 434 del 24/11/2022, se libró mandamiento de pago, en contra de JANIS GENNY MUÑOZ MARIN, quien fue notificada en la forma descrita en constancia secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso respectivamente, tal y como consta en los

documentos que obran en el expediente digital, y como se indicó en constancia secretarial.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal la parte demandada, **NO REALIZO MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el pagaré anexo, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en Auto del Mandamiento de Pago, **de fecha noviembre 24 de 2022.**

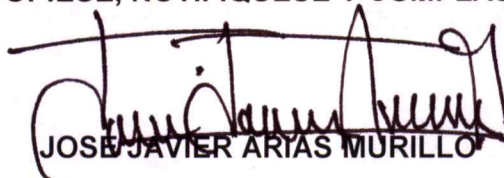
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 200.000,00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

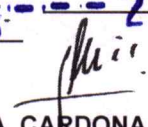
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 24 de fecha 24 ABR 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

12-1-1900
Greenwood (Ind.)

--- 1900